

gua, creado por Decreto Supremo N° 0019-81-PCM.

**Artículo 2°.** — Las Oficinas Agrarias a que se refiere el numeral anterior, informaran periódicamente a sus Direcciones Regionales Agrarias correspondientes sobre las acciones ejecutadas por aplicación del presente Decreto Supremo, remitiendo copia de las Resoluciones Directorales que se dicten para el efecto.

**Artículo 3°.** — La implementación material de las Oficinas Agrarias de Jaén y Bagua, así como la dotación de personal para el cumplimiento de sus fines, será previsto y regulado en los Convenios que para el efecto suscriban dichas dependencias con la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua, y ésta con la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Oficina General de Catastro Rural.

**Artículo 4°.** — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00363-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FANANGUILLO" de 5 Has. 4,662 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 2398 de fecha 11 de Setiembre de 1957, se otorgó a favor de don Jerónimo Ishuiza Sanancima, el Título de Propiedad N° 12,187-A, sobre el predio rústico "FANANGUILLO", con la extensión antes señalada y ubicado anteriormente en el distrito de Cuñumbuqui; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, se encuentra ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 0067-82/AG-DR-X, de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FANANGUILLO" de 5 Has. 4,662 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectareas y Cuatro Mil Seiscientos Sesentidós Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "FANANGUILLO", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4°.**— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0383-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LIBERTAD" de 1 Ha. 5,961 m<sup>2</sup>. "SANTA ELENA" de 10 Has. 2,853 m<sup>2</sup>., "PALMERA" de 2 Has. 2,294 m<sup>2</sup>., "SAN JUAN DE ISHICHIMIYUC" de 4 Has. 8,786 m<sup>2</sup>. y "S'N PEDRO Y SAN PABLO" de 5 Has. 3,500 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,